

Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO  
NRO. 20

SENTENCIA DEFINITIVA N° 23.443

JUZGADO N° 20

AUTOS: "ACEVEDO A" C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/  
ACCIDENTE - LEY ESPECIAL" (EXPTE. N° 90.410/2016)

BUENOS AIRES, 22 DE AGOSTO DE 2.017

**Y VISTOS:**

El actor denuncia que ingresó a trabajar para TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A., desarrollando tareas de chofer, siendo su remuneración de \$22.000, y cumpliendo la jornada laboral descripta a fs.10. Refiere que el 6/4/16, , siendo las 6.45hs., sufrió un accidente in itinere, cuando al bajar de la combi que lo traslada hasta PLAZA CONSTITUCION es abordado por dos sujetos con fines de robo y al resistir el asalto, es golpeado y tirado al piso lo que le provocó contusiones en rodilla y tobillo derecho y mano derecha a la altura de la muñeca, la cual se inflamó. Efectuada la denuncia a la ART es atendido en la CLINICA MODELO DE QUILMES, donde le detectan herida del cuerno anterior del menisco externo de la rodilla derecha y esguince de tobillo derecho y no se le mejora la inflamación en la mano derecha. Luego le otorgan kinesioterapia y le dan el alta médica sin que se le determine incapacidad. Sostiene que a raíz de la patología descripta posee una incapacidad del 30% de la T.O. e inicia el presente reclamo para el cobro de la reparación del daño sufrido. Practica liquidación. Plantea inconstitucionalidades de distintos artículos de la ley 24557 y 26773.

Corrido el pertinente traslado a fs. 52/63 se presenta SWISS MEDICAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y contesta la acción instaurada en su contra. Reconoce el contrato de afiliación con la empleadora del actor. Plantea excepción de falta de legitimación pasiva y solicita el rechazo de la acción. Impugna liquidación. Contesta el planteo de inconstitucionalidades.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Ahora bien, previo al análisis de los planteos de inconstitucionalidad deducidos por la parte actora contra diversas disposiciones de la ley 24.557 y 26773, cabe establecer si en el contexto en el que acciona ACEVEDO se verificó una incapacidad resarcible en los términos de la normativa en el que se sustentó la acción, pues de su suerte, independientemente de otras consideraciones, depende el resultado del litigio.

Consecuentemente y en virtud de la discrepancia habida entre las partes respecto a la existencia de secuelas incapacitantes derivadas del infortunio, se encontraba a cargo del actor acreditar tal extremo (conf. art. 377 CPCCN) y, de conformidad con constancias de la causa, estimo que no lo ha logrado.

En efecto, en orden a la cuestión en controversia se proveyó la prueba pericial médica de cuyo resultado da cuenta el informe elaborado por el perito médico a fs. 84/88 y contestación de impugnación de fs.92.

A instancia de la citada peritación, el médico legista designado de oficio, luego de realizar el correspondiente examen clínico y psíquico, de evaluar los estudios complementarios obrantes en la causa, concluyó que el actor no tiene incapacidad ni física ni psíquica de etiología traumática, no quedando secuelas de incapacidad. Dicho informe ha sido impugnado por la parte actora, pero, la misma no resulta suficiente como para desvirtuar los fundamentos expuestos por la perito médico quien explicita en forma suficientemente clara la metodología científica utilizada y ello evidencia, entonces, que su opinión está basada en razones objetivas y científicamente comprobables, que dan adecuado sustento a su conclusión pericial,

Fecha de firma: 22/08/2017

Firmado por: ANA ALEJANDRA BARILARO, JUEZ NACIONAL

La evaluación de cada caso es indispensable para lograr un buen resultado. No dude y consulte a un abogado matriculado de su confianza que es quien esta facultado para evaluar las posibilidades de realizar cualquier reclamo.



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO  
NRO. 20

por lo que, he de otorgarle plena eficacia probatoria a los fines de esta litis (conf. art. 477 CPCCN).

Consecuentemente, corresponde concluir que el actor no presenta secuelas incapacitantes derivadas de los hechos invocados en autos y, por tal motivo, no existe daño a reparar en el marco sistémico en el que se asentó la pretensión.

En virtud de la conclusión arribada precedentemente, dado que no está acreditada la existencia de daño resarcible atribuible a la responsabilidad de la aseguradora demandada, no cabe más que rechazar la demanda deducida en todas sus partes(art. 499 Código Civil) y así lo decido.

II. Las costas se imponen en el orden causado, atento que el actor pudo sentirse asistido de mejor derecho (art. 68 CPCCN 2da. parte).

III. Por las consideraciones precedentes, **FALLO:**  
1) Rechazar la demanda instaurada por ACEVEDO contra SWISS MEDICAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. 2) Costas en el orden causado (art. 68, 2do. Párrafo, del CPCCN). 3º) En atención al mérito y extensión de la labor desarrollada por los profesionales intervinientes y a las pautas que emergen de la ley 21.839, art. 8 ley 24.432, dec. 16.638/57 y art. 38 de la L.O., regúlense los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en la suma de \$25.000, los de la demandada en la suma de \$30.000 Y los del perito médico en la suma de \$6.000, todos ellos expresados a valores actuales. Con esta regulación tengo en cuenta la naturaleza, alcance, tiempo, calidad y resultado de la tarea realizada por los profesionales intervinientes y la circunstancia de que la aplicación lisa y llana de los aranceles mínimos implicaría, en el caso, una injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias correspondería. Los honorarios regulados precedentemente en ningún caso incluyen el IVA por lo que deberán ser abonados por el obligado en costas con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto, cuando el beneficiario sea responsable inscripto (conf. "Cía Gral de Combustibles SA s/rec. de apelación"; C.181 XXIV del 16 de junio de 1993). 4º) Cópiese, regístrese, notifíquese y, oportunamente, con citación Fiscal, archívese.

La evaluación de cada caso es indispensable para lograr un buen resultado. No dude y consulte a un abogado matriculado de su confianza que es quien esta facultado para evaluar las posibilidades de realizar cualquier reclamo.

